



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Palmira, 20 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La Secretaria

JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA VALLE
AUTO DE SUST. N° 079-2020-00192-00 ACUMUL. INV E IMPUG
PATERNIDAD.**

Palmira, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (**2021**)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que efectivamente se allego por medio de correo electrónico, se tendrá por contestada la demanda por parte de la curadora ad litem del señor CARLOS ALBERTO CANDELO VIAFARA.

En cuanto al demandado señor JAIRO TILSO RIVAS RIVAS. se tiene evidencia que mediante correo electrónico manifestó darse por notificado y no oponerse a las pretensiones de la demanda, sin embargo, no presento una contestación por intermedio de abogado tal y como lo prevé el artículo 73 del CGP, por lo cual se tendrá por no contestada.

De otra parte, atendiendo a lo ordenado en auto admisorio, y teniendo en cuenta la notificación a la parte demandada se correrá traslado de la prueba genética realizada por los servicios médicos YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S, que fue aportado en los anexos de la demanda y obra en el expediente.

Por lo anterior el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por pate de la curadora ad litem del demandado señor CARLOS ALBERTO CANDELO VIAFARA.

SEGUNDO: Téngase por notificado por conducta concluyente conforme al artículo 301 del CGP al señor JAIRO TILSO RIVAS RIVAS.

TERCERO : TENER POR **NO** contestada la demanda por parte del señor JAIRO TILSO RIVAS RIVAS.

CUARTO: De la prueba genética realizada por los servicios médicos YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S. córrase traslado a las partes por tres (3) días, término dentro del cual podrán solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada, conforme lo establece el artículo **386** del CGP.

NOTIFIQUESE

La Juez



YANETH HERRERA CARDONA.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA**

En estado Electrónico No 031 hoy notifico a las partes la providencia que antecede (art.295 del CGP.).

Palmira, abril 21 de 2021



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

LCHA

Firmado Por:

**YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2287acab273a898405c2042a5fe92f237a0aa8f8a0b48c9e263dc81c886066a2**
Documento generado en 20/04/2021 06:18:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**